

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente Nº 051001-1996, el cual, contiene la resolución Nº 108397 del 04 de junio de 1997, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento del acueducto municipal, a favor del **MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA**, identificado con Nit 890985316-8, con un caudal de 80 L/s, por el término de diez años, a derivar de la quebrada la cristalina, ubicada en la vereda La Luz del Mundo, corregimiento de piedras blancas, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución Nº 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2014, se negó una licencia, se otorgó una concesión de aguas superficiales, y se modificó el numeral segundo de la resolución Nº 108397 del 04 de junio de 1997, en el sentido de indicar que las fuentes abastecedoras de la concesión de aguas superficiales para la prestación del servicio público serían "Quebrada La Cristalina" en cantidad de 56 L/s, y "Quebrada La Pedregosa" en cantidad de 80 L/s, durante 24 horas diarias, por el término de veinte (20) años, las cuales se encuentran ubicadas en la vereda La Luz del Mundo, corregimiento de piedras blancas, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo Nº 210-03-20-02-01-001842 del 20 de noviembre de 2006, se requirió al MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit 890985316-8, para que se sirviera presentar describir cada una de las actividades propuestas en el cronograma, con unidades y medidas cuantificables que posibiliten el seguimiento por parte de la corporación, así mismo, aclarar la determinación de los costos de cada una de las actividades propuestas, entre otros.

Que a través de la Resolución Nº 200-03-20-01-000241 del 25 de febrero de 2009, Se autorizó la cesión de derechos a favor de la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, antes **AGUAS DE URABA S.A E.S.P.**

Que a través de la Resolución Nº 200-03-20-99-1103 del 01 de septiembre de 2010, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de la Resolución Nº 200-03-20-01-1502 del 27 de noviembre de 2017, se actualizó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el acueducto del área urbana del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo Nº 200-03-20-01-0998 del 07 de septiembre de 2020, se modificó el artículo sexto de la resolución Nº 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2014, en el sentido de indicar que la misma sería otorgada a favor de **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, antes **AGUAS DE URABA S.A E.S. P.**, en un caudal de 94.65 L/s, a derivar de la fuente hídrica denominada

"Quebrada La Pedregosa" advirtiendo que la captación en los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre se podría de 94.65 L/s y los meses de enero, febrero, marzo y abril y diciembre se podría de 80 L/s.

Que a través de acto administrativo Nº 200-03-20-01-1160 del 16 de julio de 2021, se resolvió un recurso de reposición, modificando el artículo primero de la resolución Nº 200-03-20-01-0998 del 07 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la concesión tendría un caudal de 94.65 L/s, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Pedregosa" advirtiendo que la captación en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se podría de 94.65 L/s y los meses de enero, febrero, marzo y abril y diciembre se podría de 80 L/s.

Que a través de acto administrativo Nº 200-03-20-01-1161 del 16 de julio de 2021, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de acto administrativo Nº 200-03-20-01-0341 del 14 de febrero de 2022, se acogió una información y se adoptaron otras disposiciones.

Que a través de oficio Nº 200-34-01.59-5772 del 01 de octubre de 2024, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales en mención, para lo cual anexo:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Escritura pública Nº 603 del 30 de julio de 2007.
- Descripción del sistema de acueducto.

Que a través de oficio Nº 200-34-01.59-1605 del 13 de marzo de 2025, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, informo sobre la implementación de equipos para la medición de caudal en la fuente hídrica "La Pedregosa" y "La Cristalina".

Que a través de oficio Nº 400-34-01.59-2992 del 27 de mayo de 2025, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, allego información relacionada con el avance en la ejecución de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al año 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1863 del 14 de julio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. cumple para el año 2021 con la meta de reducción del 37.42% de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante la Resolución Nº. 200-03-20-01-1161 del 16 de julio de 2021.

Se evidencia el cumplimiento de las actividades propuestas para el periodo 2021, además de realizar los reportes en el aplicativo TASAS.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger información presentada por la Empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.072.303-1, como cumplimiento al seguimiento de

avances en las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del año 2021, aprobado mediante la resolución N°. 200-03-20-01-1161 del 16 de julio de 2021, para las concesiones de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2004.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2668 del 29 de septiembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Conclusiones

La Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., presentó evidencias de los reportes de consumo de agua m³/mes, de las captaciones superficiales del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Carepa Antioquia; dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 0341 del 14 de febrero de 2022.

Tras validar los reportes de consumo de agua m³/mes registrados por el usuario a través del aplicativo TASAS de la Corporación (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>), se evidenció que los mismos se encuentran por debajo de lo autorizado en la concesión.

Respecto a la meta de reducción de pérdidas de consumo de agua aprobada en el PUEAA del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Carepa (periodo 2021); se encontró incumplimiento de la misma dado que se reportó un consumo mayor al pronosticado; sin embargo, el consumo anual, no excede lo autorizado en la Concesión. Ver la siguiente tabla resume:

Consumo m ³ /año PUEAA proyectado 2021	2.918.989 m³/año
Consumo m ³ /año reportado 2021	2.857.774 m ³ /año
Meta de reducción de pérdidas PUEAA proyectada 2021	1.131.365 m³/año
Reducción de pérdidas 2021 reportada	61.215 m ³ /año

Para el presente periodo (2022), el usuario no ha presentado informe de avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Carepa, aprobado mediante la Resolución No. 1161 del 16 de julio 2021.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger información presentada mediante documento radicado N°. 2254 del 30 de marzo de 2022, como cumplimiento del usuario con lo requerido mediante la Resolución N°. 0341 del 14 de febrero de 2022.

Requerir al usuario, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su notificación, se sirva de allegar para la respectiva evaluación y seguimiento; informe donde se evidencie el avance en la implementación de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Carepa conforme con lo establecido en la Resolución N°. 1161 del 16 de julio de 2021 que aprobó el mismo.

El usuario deberá implementar las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento adecuado con las metas de reducción de pérdidas de consumo de agua, establecidas en la Resolución N°. 1161 del 16 de julio de 2021 mediante la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Carepa.



"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

Igualmente, el usuario deberá seguir dando cabal cumplimiento con las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para el sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Carepa.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica los días 22 de septiembre de 2022 y 18 de abril de 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1324 del 28 de julio de 2023, del cual se sustraerá lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- Las captaciones superficiales de las quebradas la Pedregosa y la Cristalina se encuentran activas, las estructuras de bocatoma de toma lateral y desarenadores se encuentran en buenas condiciones
- El usuario se encuentra al día con los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA.
- El usuario cumplió con las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el año 2022. El porcentaje de ahorro de agua al segundo año del quinquenio fue de 27,6 %.
- El municipio de Carepa cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger información presentada por la Empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.072.303-1, como cumplimiento al seguimiento de avances en las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del año 2022, aprobado mediante la resolución N°. 200-03-20-01-1161 del 16 de julio de 2021.

El usuario, deberá seguir dando cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Concesión de aguas superficiales otorgado para el abastecimiento del acueducto del área urbana del municipio de Carepa Antioquia.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1387 del 01 de julio de 2025, del cual se sustraerá lo siguiente:

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la empresa Aguas Regionales EPM. S.A. E.S.P., para solicitar prorroga de concesión para el acueducto del municipio de Carepa, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales para la prestación del servicio de acueducto urbano del municipio de Carepa, Antioquia, por un periodo de 20 años, se aprueba la prorroga de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta las características hidráulicas de las captaciones con las siguientes características:

Tabla 9. Características de explotación quebrada La Cristalina

Captación	Caudal Concesionado (l/s)	Horas/día	Observación
			Dada las características de la fuente, se otorga el mayor caudal posible de captación, la fuente no tiene la

Quebrada La Cristalina	56	24	capacidad de abastecer el incremento poblacional para 20 años que se aprueba la prórroga, por la cual deberán buscar fuentes alternativas de captación para suplir las necesidades
------------------------	----	----	--

Tabla 10. Características de explotación quebrada La Pedregosa (La Cangreja)

Captación	Mes	Caudal Concesionado (l/s)	Horas /día	Observación
Quebrada Pedregosa	Enero	80	24	Máximo caudal de explotación por ser mes de menos precipitación y periodos secos
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo	94.65	24	Máximo caudal de explotación para meses de mayor precipitación y periodos húmedos
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre	80		Máximo caudal de explotación por ser mes de menos precipitación y periodos secos

- El usuario presenta informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de los años 2023 y 2024
- El usuario cuenta con medidores para el registro de consumo de agua y reporta los consumos en la plataforma virtual de CORPOURABA
- Las Quebradas La Pedregosa y La Cristalina, fuentes de abastecimiento del municipio de Carepa, se encuentran reforestadas y conservadas en ambas márgenes con especies arbóreas nativas de la zona

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas de la captación y realizados los cálculos de consumo de aguas, es viable prorrogar la concesión de aguas superficiales por un término de 20 años con las siguientes características:

Tabla 9. Características de explotación quebrada La Cristalina

Captación	Caudal Concesionado (l/s)	Horas/día	Observación
Quebrada La Cristalina	56	24	Dada las características de la fuente, se otorga el mayor caudal posible de captación, la fuente no tiene la capacidad de abastecer el incremento poblacional para 20 años que se aprueba la prórroga, por la cual deberán buscar fuentes alternativas de captación para suplir las necesidades

Tabla 10. Características de explotación quebrada La Pedregosa (La Cangreja)

Captación	Mes	Caudal Concesionado (l/s)	Horas /día	Observación
	Enero			

Quebrada Pedregosa	Febrero	80	24	Máximo caudal de explotación por ser mes de menos precipitación y períodos secos
	Marzo			
	Abril			
	Mayo	94.65		Máximo caudal de explotación para meses de mayor precipitación y períodos húmedos
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre	80		Máximo caudal de explotación por ser mes de menos precipitación y períodos secos

Se recomienda acoger la información presentada mediante oficio radicado No 5772 del 01 de octubre de 2024, con respecto al informe de avance de cumplimiento del PUEAA, correspondiente al periodo 2023, tercer año del PUEAA y el informe de avance del periodo 2024 correspondiente al cuarto año del PUEAA, presentado mediante oficio radicado No 2992 del 27 de mayo de 2025

Como obligación quedaran las mismas de la concesión anterior que se está prorrogando
 (...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9º de Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31º de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado. (Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

Que el otorgamiento de una concesión debe sujetarse a condiciones que conlleven a una correcta utilización de la misma, a fin de garantizar la utilidad pública y el interés social.

Que, según el citado Decreto, en el artículo 2.2.3.2.7.3 el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente beneficiosa. Que igualmente las aguas para satisfacer concesiones están sujetas a la disponibilidad del recurso.

Que, con respecto al término, el Artículo 2.2.3.2.7.4, del citado decreto establece lo siguiente: *"Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Con la resolución N° 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2014, se negó una licencia, se otorgó una concesión de aguas superficiales, y se modificó el numeral segundo de la resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997, en el sentido de indicar que las fuentes abastecedoras de la concesión de aguas superficiales para la prestación del servicio público serían "Quebrada La Cristalina" en cantidad de 56 L/s, y "Quebrada La Pedregosa" en cantidad de 80 L/s, durante 24 horas diarias, por el término de veinte (20) años, las cuales se encuentran ubicadas en la vereda La Luz del Mundo, corregimiento de piedras blancas, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-000241 del 25 de febrero de 2009, se autorizó la cesión de derechos a favor de la sociedad AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P, identificada con Nit 900.072.303-1, antes AGUAS DE URABA S.A E.S.P.

Acto seguido, a través de oficio con radicado N° 200-34-01.59-5772 del 01 de octubre de 2024, la sociedad AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P, identificada con Nit 900.072.303-1, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales en mención, para lo cual anexo:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Escritura pública N° 603 del 30 de julio de 2007.
- Descripción del sistema de acueducto.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la resolución N° 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por la resolución N°

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-0998 del 07 de septiembre de 2020, fue notificada el día 13 de diciembre de 2004, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de veinte (20) años y teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la misma, es a partir del 22 de diciembre de 2004, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2023 al 22 de diciembre de 2024, se detecta entonces que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento y evaluación a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio del 2018, se debe advertir que los usuarios que tengan concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, situación que, para el caso en particular, se ajusta a lo preceptuado, toda vez que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-1161 del 16 de julio de 2021, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Por otra parte, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el Municipio de Carepa cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-0122 del 03 de febrero de 2010.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1387 del 01 de julio de 2025, el día 24 de junio de 2024, se realizó visita técnica, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficiales, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico, donde se logró constatar que La bocatoma La Cangreja (antes La pedregosa) y La Cristalina que abastecen al municipio de Carepa, se encuentran localizada en la vereda Polines y sus afluentes se encuentran circunscritos a un cauce, que debido a sus características morfodinámicas y de alta pendiente, presenta una tasa elevada de acumulación y transporte de depósitos aluviales (cantos rodados, gravas y arenas)

Aunado a ello, se evidencia que la sociedad AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P, identificada con Nit 900.072.303-1, en calidad de prestadora del servicio público de agua, reporta mensualmente los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS, y a su vez allega mensualmente a la Corporación los datos del Aforo de la Quebrada La Cristalina y La Pedregosa, con el fin de establecer el comportamiento de la Microcuenca en el sitio de la captación y realiza actividades de reforestación y mantenimiento convencional de ambas fuentes hídricas, con especies arbóreas nativas de la zona.

Que con respecto a los avances en la ejecución de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por esta autoridad, es menester indicar que acorde con la evaluación de la información, se detecta que la misma cumple con las actividades propuestas para el periodo 2023 corresponde al tercer año del PUEAA y el periodo 2024 correspondiente al cuarto año, por tanto, será necesario acogerla.

Finalmente, esta autoridad ambiental en el marco de sus funciones y competencias, y para garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales y por considerar que la solicitud de prórroga realizada por la sociedad AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P, identificada con Nit 900.072.303-1, se presentó de manera oportuna, técnica y jurídicamente, considera viable prorrogar la concesión de aguas superficiales, bajo las mismas características y por un término igual al inicialmente concedido, y a su vez se



"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

requerirá a la misma, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución N°220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2014, modificada parcialmente por las resoluciones N° 200-03-20-01-0998 del 07 de septiembre de 2020 y N° 200-03-20-01-1160 del 16 de julio de 2021, para uso doméstico y para la prestación del servicio de acueducto urbano del Municipio de Carepa –Antioquia, a captar de las fuentes hídricas denominadas quebrada "La Cristalina" y quebrada "La Pedregosa (La Cangreja)" conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Las Características de la concesión de aguas superficiales de la quebrada "La Cristalina" son las siguientes:

Captación	Caudal Concesionado (l/s)	Horas/día	Observación
Quebrada La Cristalina	56	24	Dada las características de la fuente, se otorga el mayor caudal posible de captación, la fuente no tiene la capacidad de abastecer el incremento poblacional para 20 años que se aprueba la prórroga, por la cual deberán buscar fuentes alternativas de captación para suplir las necesidades

Parágrafo 2º. Las Características de la concesión de aguas superficiales de la quebrada "La Pedregosa (La Cangreja)" son las siguientes:

Captación	Mes	Caudal Concesionado (l/s)	Horas /día	Observación
Quebrada Pedregosa	Enero	80	24	Máximo caudal de explotación por ser mes de menos precipitación y periodos secos
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo	94.65	24	Máximo caudal de explotación para meses de mayor precipitación y periodos húmedos
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre	80		Máximo caudal de explotación por ser mes de menos precipitación y periodos secos

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por VEINTE (20) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
3. Presentar informe de actividades del (PUEAA) de manera anual con el fin de realizarle seguimiento.

ARTICULO CUARTO. ACOGER la información presentada por la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S. A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1., identificada con el Nit 900.072.303-1, allegada mediante los oficios Nº 200-34-01.59-4051 del 09 de junio de 2020, Nº 200-34-01.59-1562 del 27 marzo de 2023, Nº 200-34-01.59-5772 del 01 de octubre de 2024 y Nº 400-34-01.59-2992 del 27 de mayo de 2025, relacionada con el avance y ejecución de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, aprobado por esta autoridad.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

12

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre, los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

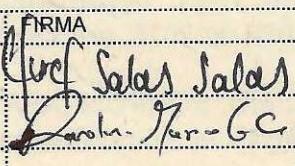
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		22/09/2025
Revisó	Carolina González Quintero		25-09-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 051001-1996